

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 24 del 16 de septiembre de 2019, mediante el cual ordenó adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante comunicación interna SAC/135/2020, radicado 2020IE129, del 14 de enero de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC.

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*.

Que el artículo citado señala que, *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada*

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.”*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Que mediante comunicación interna SAC-IVC 5844/19 dirigida a la Subdirección de Asuntos Comunales, los profesionales Andrés Ruiz Caviedes y Nelson Enrique Ramírez,

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

solicitan iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Junta de Acción Comunal, argumentando que: “(...) *no se presentaron libros contables, presupuestos, informes, entre otros documentos durante el ejercicio de fortalecimiento, lo cual hace que no se desarrollen las funciones propias de esta estructura social e imposibilita el cumplimiento de su gestión social y administrativa, (...)*”.

2. Que con base en lo anterior, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC mediante Auto 24 del 16 de septiembre de 2019, ordena dar apertura de acciones de Inspección a la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad de Usme identificada con el código 5026 y designa a las profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales de la entidad; Gloria López y Kelly Bautista, con el fin llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales que debe acometer la citada Junta de Acción Comunal.

3. Que, de acuerdo con el informe de la acción de Inspección, Vigilancia y Control, el día 16 de octubre de 2019, se llevó a cabo citación a los dignatarios de la organización comunal con el fin de allegar documentación necesaria para el respectivo desarrollo de las actividades de IVC. En dicha diligencia, hicieron presencia el Presidente (Periodo 2016-2020), Víctor Manuel Basto; el Fiscal (Periodo 2016-2020), Segundo Jorge Enrique Paladines y con la ausencia de: el Vicepresidente (Periodo 2016-2020), Jaime Darío Suárez Vargas; la Tesorera (Periodo 2016-2020), Lina Tatiana Garzón; el Secretario (Periodo 2016-2020), James Cañaverall; el Conciliador 1 (Periodo 2016-2020), José Antonio García y el Conciliador 2 (Periodo 2016-2020), Birgenis González Montoya.

4. Que durante el desarrollo de la reunión se trataron aspectos administrativos, como:

. Verificación del libro de afiliados, Actas de Junta Directiva y Actas de Asamblea, los cuales no se pudieron inspeccionar, toda vez que los asistentes a la reunión no contaban con estos documentos.

. Verificación del libro de actas de Convivencia y Conciliación, e igualmente no se logró revisar por la inasistencia de los conciliadores de la JAC, en todo caso se indica que no se ha dado apertura al libro.

. Conflictos organizacionales, a los que los asistentes manifiestan que la Junta no cuenta con conflictos organizacionales entre dignatarios, entre afiliados o entre dignatarios y afiliados.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

. Se les consultó a los asistentes a la reunión si los directivos estaban completos; respondiendo que: *“(...) el bloque directivo se encuentra completo, sin embargo, los coordinadores de las comisiones de trabajo de Servicios Públicos; empresarial y de seguridad, no se encuentran activos, aunque si se encontraban reconocidos en el auto.”*

. Igualmente, con relación a los aspectos administrativos se les consultó sobre el plan de trabajo, manifestando que: *“Al momento de efectuarse la primera citación de la etapa preliminar de Inspección, Vigilancia y Control, la Junta Directiva no se había reunido para crear el plan de trabajo 2019 ni el presupuesto 2019; que posteriormente debía ser presentado ante la Asamblea General de Afiliados”*

. Sobre la realización de las asambleas ordinarias manifiestan que *“(...) durante el año 2019 han convocado Asambleas, sin embargo, las mismas no han contado con quórum válido (...) informan que la última Asamblea con quórum fue celebrada el 11 de noviembre de 2018”*

. En cuanto a los procesos de depuración de libros indican que durante los años 2018 y 2019 no se realizó actualización de libro de afiliados y que por esa razón a la fecha cuentan con un total de 364 afiliados

. Acerca de las reuniones de la Junta Directiva señalan que no se han radicado las actas de reunión

. Finalmente, en cuanto al cumplimiento de lo estipulado por el IDPAC mediante resoluciones 083 de 2017 y 076 de 2019 se evidenció que no hay cumplimiento.

5. Que igualmente, en la mencionada diligencia se trataron temas contables, sin embargo, no hizo presencia la Tesorera de la JAC a pesar de ser citada a la diligencia, al respecto:

. Se les consultó a los representantes de la JAC asistentes a la diligencia, de dónde provenían los ingresos de la organización, manifestando que tienen un espacio donde la empresa Movistar les gira anualmente unos recursos e igualmente de los ingresos que generan por los eventos que se desarrollan en el salón comunal de la Junta.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

. Igualmente, en el informe se verifica si la JAC cuenta con presupuestos e informes aprobados, donde el Presidente y Fiscal manifestaron que los presupuestos 2017, 2018 y 2019 se encontraban aprobados sin embargo señalaron que en el expediente de la JAC no reposaba soporte alguno. Con relación a los informes de tesorería de los periodos 2017, 2018 y 2019, como los informes de fiscal, en ambos casos no se presentaron.

. Dentro de la misma diligencia se les solicitó el RUT y este no fue aportado.

. Con base en la verificación de inventario de la JAC, esta manifestó haber solicitado a la Alcaldía local de Usme, la copia del contrato de comodato de los bienes inmuebles, sin recibir a la fecha de la diligencia, respuesta sobre dicha petición.

. Se consultó sobre la celebración de un contrato con un profesional del derecho; donde el Fiscal de la JAC señaló que pago UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a un abogado con el fin de adelantar un proceso de pertenencia donde se encuentra vinculado un inmueble de la organización. Sin embargo, revisado el informe de Inspección, Vigilancia y Control llevado a cabo por el personal de la Subdirección de Asuntos Comunales se pudo establecer frente a este tema que, según información del Fiscal de la Organización Comunal, que este gasto obedeció a un pago por concepto de honorarios de un abogado para llevar un proceso en el que se encuentra involucrado un inmueble de la organización, lo anterior teniendo en cuenta que existía un proceso de pertenencia.

Sin embargo y de acuerdo con lo manifestado por el Fiscal de la JAC, de lo anterior no se cuenta con soportes del contrato, ni del gasto efectuado debido a que; se incluyó en el orden del día de una Asamblea informativa, pero no se presentó a consideración de los asambleístas la aprobación de dicho gasto.

6. Que verificado el informe y una vez tratados los aspectos administrativos y contables de la Organización, el IDPAC dentro de la diligencia de IVC, fijó unos compromisos y plan de acciones correctivas, que se verificarían en una próxima reunión a la cual se fijó fecha del 07 de noviembre de 2019. Dentro de los compromisos y acciones correctivas se fijaron las siguientes:

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

- . Allegar libro de Actas de Junta Directiva, de Asamblea y de Comisión de Convivencia y Conciliación.
- . Allegar libro de afiliados.
- . Allegar informe del vicepresidente y sus comisiones de trabajo.
- . Solicitar a los dignatarios que no están cumpliendo con sus obligaciones de la organización cumplir con sus funciones.
- . Radicar el listado de afiliados a la organización comunal de primer grado, en cumplimiento de la Resolución 076 de 2019.
- . Radicar los documentos ordenados por la Resolución 083 de 2017.
- . Remitir informe de tesorería correspondiente desde 2017 a la fecha.
- . Remitir planes de trabajo de 2017-2018 y 2019.
- . Allegar presupuesto de 2018 y 2019.
- . Allegar reglamento de uso del salón comunal.
- . Allegar informe de fiscal (administrativo y contable).
- . Presentar RUT y firma electrónica actualizada.
- . Allegar libros de tesorería; caja, bancos, caja menor, inventarios y tributarios.
- . Allegar soportes contables.
- . Recuperar los libros o iniciar proceso de retención ante la Asociación de Juntas.

7. Que, de acuerdo con los compromisos y acciones correctivas planteadas anteriormente, se llevó a cabo diligencia el día 07 de noviembre de 2019, con el fin de adelantar el seguimiento a dichos compromisos. En la citada diligencia por parte de la organización comunal, participaron: el Presidente, Víctor Manuel Basto; el Fiscal, Segundo Jorge Enrique Paladines y el Secretario, James Cañaveral, se procedió a revisar el cumplimiento de los compromisos concluyendo que; frente al libro de Actas de Asamblea, no se presentó debido a la falta de registro ante el IDPAC, sin embargo, manifestaron haber radicado las actas suscritas ante el instituto a través de los radicados No. 2019ER8360 y 2019ER4149.

8. Con relación al libro de actas de Junta Directiva, por parte de la organización comunal no se presentó el libro oficial de actas de Junta Directiva, sin embargo, presentaron las actas suscritas y los informes en carpetas, las cuales no han sido radicadas ante el Instituto para verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios.

9. Frente al libro de afiliados; la organización presenta el libro de afiliados, sin embargo, señalan que se llevó a cabo depuración del libro en el año 2017 y que esta no ha sido radicada ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

10. Ahora bien, frente al Informe del vicepresidente por comisión; de acuerdo con los soportes aportados al presente trámite, se evidencia que el vicepresidente no se presentó a la diligencia e igualmente no allegó el respectivo informe de cada una de las comisiones, al igual que, señala que la JAC contaba con todos los coordinadores de comisiones de trabajo. No obstante, se precisa que en las actas radicadas para el año 2019, solo la comisión de adulto mayor presentó gestión ante la Asamblea General.

11. Frente a la información sobre dignatarios Inactivos; se encuentra que tanto Presidente como fiscal en su momento debían solicitar a los dignatarios inactivos que no cumplían con sus obligaciones, el cumplimiento de estas. Sin embargo el Fiscal manifiesta haber solicitado su cumplimiento de manera verbal, razón por la que no existe soporte físico del requerimiento.

12. Frente al cumplimiento a Resolución 083 de 2017, los dignatarios asistentes a la reunión manifestaron que mediante radicado 2018ER16917 presentaron acta de asamblea de afiliados, llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2018, e igualmente con radicado 2019ER8360, presentaron última acta de asamblea en 2019, sin embargo, de acuerdo con el informe de IVC se determinó que, no se dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido en la citada Resolución. Frente al cumplimiento de la Resolución 076 de 2019, por parte de los representantes asistentes a la reunión no se allegó información sobre los afiliados activos de la Junta de Acción Comunal.

13. Con relación a los informes de planes de trabajo de 2017-2018 y 2019: Según lo manifestado por el Presidente de la JAC, dichos informes fueron radicados, pero no se aportaron a la reunión los respectivos soportes que indicó haber radicado.

14. Sobre presupuesto de 2018 y 2019: Mediante acta del 11 de noviembre de 2018 con radicado IDPAC 2019ER16917, se encontró la respectiva aprobación del presupuesto 2019.

15. Frente al reglamento de uso del salón comunal; los dignatarios de la JAC que asistieron a la diligencia manifestaron contar con el respectivo reglamento de uso, pero no aportaron a la reunión algún soporte físico que evidencie la existencia del respectivo documento.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

16. Sobre el Informe de Tesorería 2017-2019: Se evidenció que durante las dos citaciones la tesorera de la JAC, no asistió e igualmente no remitió documentos respectivos sobre los informes de tesorería. Adicionalmente, en el informe de IVC se manifestó por parte de los profesionales de la SAC que, en los informes de tesorería presentados en las Asambleas, no se evidencian los votos a favor y en contra, así como tampoco se observa de manera detallada los ingresos y gastos de la organización comunal.

17. Sobre el informe del fiscal (administrativo y contable); dentro del informe de IVC, señalaron que el Fiscal no aportó informe físico administrativo y contable de la organización comunal.

18. Respecto a la presentación del RUT y firma electrónica actualizada; de acuerdo con el informe, se aportó el RUT actualizado del 29 de julio de 2019 con responsabilidades 7, 14 y 48. Por último, la Organización Comunal frente a la presentación de libros de tesorería y soportes contables; según el Informe de IVC, la organización comunal no presentó libros de tesorería oficiales ni soportes contables.

19. Que, de acuerdo con lo anterior y según el informe de IVC realizado por el personal de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC se determinó como resultado de la revisión contable, administrativa y financiera a la JAC Danubio Azul de la Localidad de Usme, una serie de presuntos hallazgos de responsabilidad de los siguientes dignatarios de la JAC; Víctor Manuel Basto Triana (presidente 2016-2020), Jaime Darío Suarez Vargas (Vicepresidente 2016-2020), Lina Tatiana Garzón (Tesorera 2016-2020), James Cañaverall (secretario 2016-2020), . María de Jesús Medina (Comisión de Servicios Públicos), José Oscar Becerra Díaz (Comisión de Seguridad), Nel Fernando Hoyos Guerra (Comisión Empresarial), Luis Alfonso Mahecha García (Comisión de Obras), León Ramiro Fino Pérez (Comisión de Salud), María Nayibe Martínez Jiménez (Comisión Tercera Edad), Oscar Mayusa (Delegado de Asociación 1); Jorge Iván Pinzón (Delegado de Asociación 2) y Julián Andrés Giraldo (Delegado de Asociación 3), . Segundo Jorge Enrique Paladines (Fiscal 2016-2020), José Antonio García (conciliador 2016-2020), Birgenis González Montoya (conciliador 2016-2020).

Igualmente, se determinó como posible hallazgo por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales, el presunto incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de la JAC por no realizar los presupuestos, planes de trabajo, informes de gestión desde el año 2017 a la fecha de elaboración del informe, los cuales deberían ser socializados en Junta Directiva y posteriormente presentados en Asamblea General de Afiliados.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

De la misma manera se determinó como posible hallazgo la falta de revisión de la información contable, debido a la falta de asistencia de la Tesorera a las diligencias de Inspección, Vigilancia y Control realizadas por el IDPAC e igualmente los dignatarios que asistieron a las diligencias no aportaron información contable que evidenciara la gestión realizada por la JAC frente al correcto registro y manejo de los bienes de la organización comunal.

Por último, se evidencia la ausencia de reglamento de uso para el salón comunal aprobado por la Asamblea, pese a que los dignatarios manifestaron en las diligencias de IVC, contar con dicho documento.

III. COMPETENCIA

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No OJ 3814, se tienen los siguientes:

-El informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2017, 2018 y 2019.

-Formato de fortalecimiento contable a las organizaciones comunales, realizado el día 21 de septiembre de 2017.

-Formato de fortalecimiento contable a las organizaciones comunales, realizado el día 09 de noviembre de 2017.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

- Formato de fortalecimiento contable a las organizaciones comunales, realizado el día 05 de diciembre de 2017.
- Formatos de fortalecimiento administrativo y contable a las organizaciones comunales, diligenciados el día 15 de mayo de 2018.
- Formatos de fortalecimiento administrativo a las organizaciones comunales y de seguimiento a los planes de mejoramiento y Compromisos, diligenciados el día 26 de junio de 2018.
- Formatos de fortalecimiento seguimiento administrativo y contable a las organizaciones comunales, diligenciados el día 21 de marzo de 2019.
- Formato de fortalecimiento seguimiento administrativo a las organizaciones comunales, diligenciado el día 25 de abril de 2019.
- Formato de fortalecimiento contable a las organizaciones comunales, diligenciado el día 07 de mayo de 2019.
- Formato de fortalecimiento contable a las organizaciones comunales, diligenciado el día 21 de mayo de 2019.
- Formato de fortalecimiento contable a las organizaciones comunales, diligenciado el día 31 de julio de 2019.
- Formato de fortalecimiento contable a las organizaciones comunales, diligenciado el día 15 de agosto de 2019.
- Comunicación Interna IDPAC del 07 de septiembre de 2019, con radicado 2019IE8073, mediante el cual se le solicita a la Subdirección de Asuntos Comunales el inicio de proceso de Inspección, Vigilancia y Control a la Junta de Acción Comunal Danubio Azul identificada con el código 5026.
- Acta de diligencia preliminar del 16 de octubre de 2019, donde asistieron el señor Víctor Basto (Presidente) y el señor Segundo Paladines (Fiscal), por parte de la organización comunal.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

-Acta de diligencia preliminar del 07 de noviembre de 2019, donde asistieron el señor Víctor Basto (Presidente), el señor Segundo Paladines (Fiscal) y el señor James Cañaverall (Secretario), por parte de la organización Comunal.

-Estatutos de la JAC Danubio Azul, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR CARGOS** conforme lo expuesto, así:

1. Contra Víctor Manuel Basto Triana, identificado con cédula de ciudadanía 229.877, en su calidad de presidente de la JAC período 2016-2020:

1.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones por anualidades para los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales a), b), c), d), e), g), j), k) y l) de los estatutos de la JAC e igualmente el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

1.2. Segundo Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”*, modificada mediante Resolución 136 de 2017.

1.3. Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, al no presentar justificación sobre el pago de honorarios de Abogado por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 numerales 1 y 7 de los Estatutos de la JAC.

2. Contra Jaime Darío Suárez Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.254.094, en su calidad de vicepresidente de la JAC período 2016-2020:

2.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones por anualidades para los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002..

2.2. Segundo Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de Vicepresidente de la JAC, al no evidenciar un trabajo articulado con las comisiones de trabajo y por no presentar informes de gestión ante el IDPAC ni ante la Asamblea. Incumpliendo los numerales; 2, 3, 4 del artículo 43.

3. Contra Lina Tatiana Garzón, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.707.611, en su calidad de tesorera de la JAC período 2016-2020:

3.1. Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar ante la Asamblea General de Afiliados ni ante la Junta Directiva informes de tesorería durante los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de los estatutos

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

3.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

3.3 Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, teniendo en cuenta que no existe justificación alguna para las acciones desplegadas dentro del presente cargo, al no presentar libros de tesorería oficiales, ni soportes contables y al no presentar la debida constitución de la garantía o fianza de manejo de recursos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2 y 3 de los Estatutos de la JAC, e igualmente transgrediendo presuntamente lo establecido en el artículo 57 literal a) de la Ley 743 de 2002.

3.4 Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar justificación sobre el pago de honorarios de Abogado por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la JAC.

3.5. Quinto Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica", modificada mediante Resolución 136 de 2017.

4. Contra Segundo Jorge Enrique Paladines, identificado con cédula de ciudadanía 4.935.724, en su calidad de fiscal de la JAC período 2016-2020:

4.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar ante la Asamblea General de

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Afiliados, ante la Junta Directiva, ni ante el IDPAC, informes de su gestión de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 49 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los estatutos de la JAC.

4.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

4.3. Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al realizar el pago de honorarios de Abogado por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), al no tener relación esta actuación con las funciones propias del cargo de Fiscal, siendo esta una atribución estatutaria del Presidente de la JAC de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 numerales 1 y 7 de los estatutos.

5. Contra James Cañaveral, identificado con cédula de ciudadanía 79.379.153, en su calidad de secretario de la JAC período 2016-2020:

5.1. Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no registrar ante el IDPAC los libros de: actas de asamblea, actas de junta directiva y actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, asimismo al no mantenerlos actualizados, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 2,3,5,7, del artículo 45 de los estatutos de la JAC , de la misma forma trasgrediendo lo establecido en los artículos 57 y 64 de la Ley 743 de 2002.

5.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

5.3. Tercer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 076 del 12 de abril de 2019, “*Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital*”.

5.4. Cuarto Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, “*Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica*”, modificada mediante Resolución No. 136 de 2017.

6. Contra María de Jesús Medina identificada con cédula de ciudadanía 20.432.335 (en su calidad de coordinadora comisión de servicios públicos); José Oscar Becerra Díaz identificado con cédula de ciudadanía 1.033.678.438 (en su calidad de coordinador comisión de seguridad); Nel Fernando Hoyos Guerra identificado con cédula de ciudadanía 71.979.172 (en su calidad de coordinador comisión empresarial); Luis Alfonso Mahecha García identificado con la cédula de ciudadanía 3.289.855 (en su calidad de coordinador comisión de obras); León Ramiro Fino Pérez identificado con cédula de ciudadanía 5.663.020 (en su calidad de coordinador comisión de salud); y María Nayibe Martínez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 28.945.976 (en su calidad de coordinador comisión tercera edad) período 2016-2020:

6.1. Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no convocar a reuniones de comisión ni presidirlas durante los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo consagrado en el artículo 46 numeral 1 de los estatutos de la JAC.

6.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no rendir informes de gestión de cada comisión ante la Junta Directiva ni ante la Asamblea General de Afiliados durante los años 2017, 2018, 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 numeral 3 de los estatutos de la JAC.

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

6.3. Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

6.4. Cuarto Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, “*Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica*”, modificada mediante Resolución No. 136 de 2017.

7. Contra Oscar Mayusa, identificado con cédula de ciudadanía 11.253.048 (en su calidad de delegado asociación 1); Jorge Iván Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 79.449.509 (en su calidad de delegado asociación 2); Julián Andrés Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.010.188.270 (en su calidad de delegado asociación 3) período 2016-2020:

7.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar informes de gestión ante la Asamblea General de Afiliados correspondientes a los 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la JAC.

7.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica que, con relación a los conciliadores, 2016-2020, el referido informe señala el incumplimiento de

Página 16 de 19

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

funciones; sin embargo, en el mismo informe se dejó constancia que en diligencia del 16 de octubre de 2019, los asistentes manifiestan que no tienen conflictos organizacionales, por lo cual, se concluye que no existe mérito para formular cargos en contra de los conciliadores de la JAC. por lo anterior, se concluye que no existe mérito para formular cargos en contra José Antonio García (conciliador I 2016-2020) identificado con cédula de ciudadanía 11.250.658; Birgenis González Montoya (conciliador II 2016-2020) identificada con cédula de ciudadanía 52.287.182 periodo 2016-2020 de la JAC del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio OJ 3814 contra los(as) siguientes dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme de la ciudad de Bogotá D.C del período 2016-2020, así:

1. **Víctor Manuel Basto Triana, identificado con C.C. 229.877, en calidad de Presidente, periodo 2016-2020;**
2. **Jaime Darío Suárez Vargas identificado con C.C 79.254.094, en calidad de Vicepresidente, periodo 2016-2020;**
3. **Lina Tatiana Garzón, identificada C.C 1.033.707.611, en calidad de Tesorera, periodo 2016-2020;**
4. **Segundo Jorge Enrique Paladines, identificado con C.C. 4.935.724, en calidad de Fiscal, periodo 2016-2020;**
5. **James Cañaverl, identificado con C.C. 79.379.153, en calidad de Secretario, periodo 2016-2020;**
6. **María de Jesús Medina identificada con C.C. 20.432.335, en calidad de coordinadora de la comisión de servicios públicos, periodo 2016-2020;**
7. **José Oscar Becerra Díaz identificado con C.C. 1.033.678.438, en calidad de coordinador comisión de seguridad, periodo 2016-2020;**
8. **Nel Fernando Hoyos Guerra identificado con C.C. 71.979.172, en calidad de coordinador de la comisión empresarial, periodo 2016-2020;**

AUTO N° 13

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

9. **Luis Alfonso Mahecha García** identificado con la C.C. 32.89.855, en calidad de coordinador de la comisión de obras, periodo 2016-2020;
10. **León Ramiro Fino Pérez** identificado con C.C. 5.663.020, en calidad de coordinador de la comisión de salud, periodo 2016-2020;
11. **María Nayibe Martínez Jiménez** identificada con C.C. 28.945.976, en calidad de coordinadora de la comisión tercera edad, periodo 2016-2020;
12. **Oscar Mayusa**, identificado con C.C. 11.253.048, en calidad de delegado asociación 1, periodo 2016-2020;
13. **Jorge Iván Pinzón** identificado con C.C. 79.449.509, en calidad de delegado asociación 2, periodo 2016-2020;
14. **Julián Andrés Giraldo** identificado con C.C. 1.010.188.270, en calidad de delegado asociación 3, periodo 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en los numerales 1 al 7 del acápite VI del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ 3814 constitutiva de cuarenta y siete (47) folios respectivamente.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (las) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

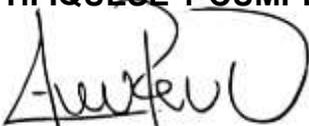
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (las) investigados(as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

AUTO N° _____

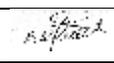
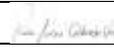
Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Dado en Bogotá, D.C., el día veintitres (23) de octubre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	David Uscategui Abogado Contratista-OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo- Abogado-OAJ María Camila Zambrano Parra – Contratista DG.	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda- Jefe OAJ	
	OJ-3814	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.